

Ministerio de Obras Públicas

APRUEBA CONVENIO AD REFERENDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUICIO - EL SALTO - KENNEDY"

Núm. 390.- Santiago, 10 de noviembre de 2010.- Vistos:

- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El decreto supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°.
- El decreto supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.
- El decreto supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- La resolución DGOP MOP N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.
- El decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
- La resolución N° 1600 de 2008, de la Contratoría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razon.

Considerando:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante resolución DGOP (exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante resolución DGOP (exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, ocasionaron que, durante el periodo de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para reestablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad Referendum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente decreto supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad Referendum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.

Decreto:

1. Apruébase el Convenio Ad-Referendum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su

Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO AD-REFERENDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA PÚBLICA FISCAL DENOMINADA "CONCESIÓN VARIANTE VESPUICIO - EL SALTO - KENNEDY"

En Santiago de Chile, a 30 días del mes de septiembre de 2010, entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", RUT N° 99.588.750-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos domiciliados para estos efectos en Calle La Herradura N° 2750, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante ambas partes denominadas conjuntamente como "Las Partes" se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referendum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERENDUM

- 1.1 "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", adjudicado por decreto supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial N° 38.092 de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante resolución DGOP (exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisionaria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas (en adelante "operación parcial y por etapas"). Dichas modificaciones ocasionaron que, durante el periodo de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

Mediante Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, el Inspector Fiscal informó que por resolución DGOP (exenta) N° 2429, de fecha 3 de julio de 2008, se autorizó la Puesta en Servicio Provisionaria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", a partir de las 21.00 horas del día 4 de julio de 2008, y que a las 24.00 horas del día 6 de marzo de 2009 finalizó la operación parcial y por etapas de la totalidad de la obra. A consecuencia de ello, a partir de las 00.00 horas del día 7 de marzo de 2009, la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" comenzó a funcionar sin las restricciones impuestas por la resolución DGOP (E) N° 2304 y el decreto supremo MOP N° 514 (en adelante, "operación sin restricciones").

1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente Convenio se indican.

1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia de Documentos.
 - Ítem 1: Copia de decreto supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
 - Ítem 2: Copia de Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria.
 - Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.
 - Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", de conformidad a lo dispuesto mediante resolución DGOP (E) N° 2304 y decreto supremo MOP N° 514, el Ministerio de Obras Públicas acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total por ese concepto.

2.1 La operación parcial y por etapas de los túneles de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria viera reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados a la administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe en la presente cláusula segunda.

Para determinar las compensaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria y las reducciones a dichas compensaciones derivadas de los menores costos detallados en el párrafo inmediatamente precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Registrar los ingresos mensuales del contrato de concesión provenientes del cobro de peaje, incluyendo todos los derechos de cobro de la Sociedad Concesionaria que emanan del Contrato de Concesión respecto de dicho concepto de cobro. A dichos ingresos se les descontará un 3,2% por concepto de incoercibilidad. Los ingresos así determinados, para efectos del presente Convenio, se denominarán ingresos recaudados y se registrarán en dos periodos, el primero, a partir del 4 de julio de 2008 (fecha de inicio de la operación parcial y por etapas) y hasta el 6 de marzo de 2009 (fecha de inicio de la operación sin restricciones), ambas fechas inclusive, y el segundo, a partir del 7 de marzo de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011 (periodo determinado por Las Partes para definir las curvas referidas en el acápite ii) siguiente).

Asimismo, y para los mismos periodos descritos en el párrafo precedente, se registrarán los costos y gastos mensuales de administración de la explotación, de la operación del sistema de gestión de tráfico y de la operación del sistema de cobro.

- ii) Los ingresos recaudados mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011, según lo señalado en el primer párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia de crecimiento propia de estos ingresos. Esta tendencia incorporará los siguientes efectos:

- Reajuste anual de las tarifas en 3,5% a partir del año posterior a la apertura parcial de la concesión.
- Reajuste anual según variación del IPC, de acuerdo al artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.
- Aplicación de tarifas base, punta y/o saturación.

En forma análoga, los costos y gastos mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta septiembre de 2011, según lo señalado en el segundo párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia propia de estos costos.

- iii) A partir de la curva de ingresos recaudados señalada en el primer párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

En forma análoga, a partir de la curva de costos y gastos señalada en el segundo párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

- iv) Utilizando la curva tendencial de crecimiento de los ingresos recaudados, éstos se extrapolarán (hacia atrás) para determinar los ingresos mensuales que hubieran sido efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los ingresos extrapolados para el periodo comprendido entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009, ambas fechas inclusive, y aquellos registrados durante dicho periodo, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

De manera análoga, utilizando la curva tendencial de crecimiento de los costos y gastos, se extrapolarán (hacia atrás) dichos costos, para determinar los costos y gastos en que hubiera incurrido la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el periodo comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2009 y aquellos registrados durante dicho periodo, determinarán los costos y gastos en que no incurrió la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

- v) La compensación total por pérdida de ingresos será la resultante de la diferencia mensual entre los ingresos no percibidos y los costos y gastos no incurridos por la Sociedad Concesionaria, determinados en la forma descrita en el presente numeral 2.1.

- vi) Las condiciones de borde que se producirán al aplicar este procedimiento, se resolverán como sigue:

- Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de julio de 2008, se multiplicarán por la fracción 27/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008.

- Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de marzo de 2009, se multiplicarán por la fracción 6/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial de la obra durante el mes de marzo de 2009. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de marzo de 2009.

- vii) Adicionalmente, el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 siguiente, deberá evaluar la existencia y duración de un eventual efecto Ramp-Up, tanto en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los

túneles, como en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal, debiendo el Peritaje determinar el impacto económico de dicho efecto en las pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria, el que será negativo, disminuyendo la compensación por pérdida de ingresos, en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los túneles, y positivo, aumentando la compensación por pérdida de ingresos, en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal. Se entenderá por efecto "Ramp-Up", el periodo de tiempo que toma alcanzar la curva tendencial de crecimiento de los ingresos, una vez que la obra ha sido puesta en operación. En el marco de este Convenio, se distinguen dos periodos de "Ramp-Up", el primero de ellos denominado de operación parcial y por etapas y que podría abarcar entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 (ambas fechas inclusive) y el segundo, de operación sin restricciones, que podría abarcar entre el 7 de marzo de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 (ambas fechas inclusive). No obstante, se deja constancia que, en ninguno de los casos, dicho efecto podrá superar los 6 meses.

- 2.2 Todo el procedimiento de cálculo estipulado en el numeral 2.1 será analizado, verificado y calculado por un Peritaje que efectuará una empresa de auditoría externa entre los meses de septiembre de 2011 y marzo de 2012. En virtud de ello, Las Partes deberán facilitar el trabajo del perito y colaborar para la más pronta y correcta elaboración de este peritaje, para lo cual la Sociedad Concesionaria establecerá cláusulas contractuales que obliguen a eventuales subcontratistas a entregar los antecedentes que permitan la ejecución cabal del mismo. La empresa que efectúe el peritaje deberá basarse en lo establecido en el numeral 2.1 anterior y a lo expresamente regulado en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 3.

Las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que determine mensualmente el citado Peritaje, serán actualizadas al último día hábil del mes de junio de 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

El peritaje será contratado por la Sociedad Concesionaria con la aprobación del MOP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- La Sociedad Concesionaria presentará una lista con 5 empresas especializadas en auditoría de reconocido prestigio, inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- El MOP aprobará la lista definitiva de empresas que participarán en un proceso de licitación privada, cuya adjudicación será acordada por el MOP y la Sociedad Concesionaria.
- La adjudicación de la propuesta deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.
- El costo total del peritaje será pagado por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio del mecanismo de reintegro del 50% del mismo que se contempla en el párrafo final del presente numeral 2.2.

El Inspector Fiscal integrará la contraparte de la empresa que realice el peritaje y podrá solicitar información sobre su desarrollo en cualquier momento.

Una vez recibido y aprobado el informe único y final por ambas partes, el que deba entregar el perito, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año 2012, el 50% del valor del costo del peritaje será reconocido por el MOP, el que será actualizado, desde el último día del mes de dicha aprobación hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

- 2.3 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", el MOP pagará, preliminarmente, a la Sociedad Concesionaria, la suma total de UF 85.000, de la siguiente forma:

- 2.3.1 Una vez publicado en el Diario Oficial el decreto supremo que apruebe el presente Convenio y dentro del plazo que vence el 31 de diciembre

de 2010, el MOP podrá efectuar un pago único por un monto máximo de UF 85.000. Dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria si el MOP ejercerá o no dicha opción, mediante anotación en el Libro de Explotación, indicando el monto que el MOP pagará en el año 2010 y su fecha de pago, así como también los montos que pagará el MOP en las fechas correspondientes a las cuotas 1 y 2 que se especifican en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 siguiente. En el evento que el MOP optase por efectuar un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 se adecuarán de modo que la suma del pago efectuado en el año 2010 más el monto correspondientes a la cuota 1 y, eventualmente y si fuese necesario, más el monto correspondiente a la cuota 2, sea de UF 85.000. En el evento que el MOP no efectúe un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 ya señaladas, serán de UF 45.000 y UF 40.000 respectivamente.

- 2.3.2 Dentro de los plazos que se señalan en la Tabla N° 1 siguiente, el MOP pagará hasta dos cuotas como se especifica a continuación:

Tabla N° 1

Fecha Máxima de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota (UF)
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	45.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	40.000

Los pagos indicados en la Tabla N° 1 anterior serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de hasta dos Resoluciones del Director General de Obras Públicas (una por cada cuota que corresponda), de acuerdo al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.3 Dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la notificación a que alude el numeral 2.3.1 precedente, el Director General de Obras Públicas emitirá hasta dos Resoluciones las que reconocerán los valores notificados para las cuotas 1 y 2 de la Tabla N° 1 anterior.

En cada resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad al modelo de resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.4 Una vez tramitadas las Resoluciones que corresponda, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

- 2.3.5 El MOP sólo pagará las cantidades que se señalan en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 anterior, a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 2.4 Considerando que los resultados de la aplicación del mecanismo estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, que efectuará el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 anterior, se conocerán en el mes de marzo del año 2012, las eventuales diferencias que se pudieren producir, tanto a favor del MOP, como en su contra, respecto de lo que pagará el MOP por este concepto según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán saldadas el último día hábil del mes de junio del año 2012.

De esta manera, las cuotas señaladas en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 y el eventual pago que dispone el numeral 2.3.1, ambos del presente Convenio Ad-Referendum N° 3, serán actualizados, desde la fecha cuando ocurra el pago correspondiente, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, utilizando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

Así, los montos efectivamente pagados por el MOP y debidamente actualizados según lo señalado en el párrafo anterior, serán comparados con la pérdida total de ingresos, neta de costos y gastos de operación no incurridos, determinada por el Peritaje según lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, más el 50% del valor del costo del peritaje reconocido por el MOP, ambos debidamente actualizados al último día hábil del mes de junio del año 2012, según lo señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio.

Si la diferencia de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente resultare negativa, significará que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser insuficientes para compensar las pérdidas de ingresos, netas de ahorro en costos y gastos de operación, determinadas por el Peritaje (incluido el 50% del costo del mismo), debidamente actualizadas según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Si, por el contrario, la diferencia fuere positiva, significará que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser superiores a lo efectivamente determinado por el Peritaje, debidamente actualizado según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará el monto a pagar por el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.4, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.5 La tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio se determinará como un promedio ponderado entre las tasas reales mensuales asociadas a cada fecha de pago, que se fijan en la siguiente Tabla N° 2, considerando los montos efectivamente pagados por el MOP en cada fecha de pago.

Tabla N° 2

Fecha Máxima de Pago	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago
Opción de Pago o Prepago: 31-Diciembre-2010.	0,4376%
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	0,4899%
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	0,4899%

Así, la expresión para determinar la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, es la siguiente:

$$r_m = \frac{C_0}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4376\% + \frac{C_1}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\% + \frac{C_2}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\%$$

Donde:

r_m : Tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio.

C_0 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en Unidades de Fomento, en el año 2010, según lo dispuesto en el numeral 2.3.1 del presente Convenio.

C_1 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

C_2 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 2 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

Cuando los montos a actualizar correspondan a fracciones de mes, la tasa mensual a aplicar en dicho mes se transformará a tasa diaria, según el método compuesto sobre un año base de 365 días. La tasa así determinada, se aplicará sobre dicho monto entre la fecha inicial de la fracción de mes y el término del mes correspondiente y, de ahí en adelante, se aplicará la tasa mensual tal como se define al inicio de este numeral.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.5, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.6 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar los intereses que devengue diariamente el respectivo monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en los citados numerales y el día de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.

- 2.7 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existirán otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad-Referendum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el más amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias y por el período a que se refiere el presente Convenio, vale decir, la operación parcial y por etapas de la obra, entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 más el período de "Ramp-up" que determine el Peritaje, reservándose Las Partes todos los demás derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

QUINTO: El presente Convenio Ad-Referendum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del decreto supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del decreto supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900 de 1996.

• Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de riesgo respecto a las Etapas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales instaladas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Fase 3.B: Fecha programada de inicio: 10 de Octubre de 2008
Fecha programada de término: Durante marzo de 2009.

El inicio de esta Etapa está sujeto a la evaluación de la operación de la Fase 3.A, lo que será informado por el Inspector Fiscal y considera la operación sin restricción horaria del Túnel en Sentido Norte Sur, según lo que se indica a continuación:

- Obras:
No tiene diferencias respecto a la Fase 3.A.
- Tránsito del Túnel:
Sentido SUR a NORTE: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
Sentido NORTE a SUR: Horario de funcionamiento todo el día, sin restricción.
- Capacidades:
Sentido SUR a NORTE: 2 pistas.
Sentido NORTE a SUR: reducción de capacidad a 1 pista.
Vialidad Complementaria: Considera la habilitación del camanche de Av. El Corro en dos pistas por sentido, entre Av. Los Conquistadores y Av. Santa María, con la operación del Puente Oriente sobre el Río Mapocho en tres pistas y el viraje al norponiente habilitado en la Fase 2 anterior.
- Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de riesgo respecto a las Etapas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales instaladas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 4: Fecha programada de inicio por informar.

El inicio de esta Etapa, que considera la operación sin restricción de la obra concesionada, está sujeto a la habilitación del Puente Prometeo sobre el río Mapocho (construido por Cotacotac Central), lo que será informado por el Inspector Fiscal.

• Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta etapa, y deberá considerar las modificaciones de señalización de riesgo respecto a las Etapas anteriores. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales instaladas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que éste disponga. El emplazamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Con respecto a las obligaciones asociadas a la implementación de las Etapas y Pistas señaladas, el Inspector Fiscal deberá informar a la Sociedad Concesionaria el inicio de cada una de ellas con una anticipación mínima de 5 días, mediante anotación en el Libro de Obras, deteniendo la Sociedad Concesionaria presentar al Inspector Fiscal el Plan de Señalización en el plazo de dos días, disponiendo éste de un plazo de dos días para aprobarlo, observarlo o rechazarlo, transcurrido el plazo citado se entenderá por aprobado. El Inspector Fiscal en cada Etapa y Pista podrá informar nuevas medidas de mitigación en función de las Etapas y Pistas Anteriores.

2. ESTABLÉCSE que las obras que se indican a continuación, se ejecutará de la Presta en Servicio Prometeo de la Terminal de la Obra, debiendo ser ejecutadas por parte de la Sociedad Concesionaria dentro de los plazos máximos que se establecen para la construcción de las obras del proyecto denominado "Concesiones a los Túneles del Sector Sur - Fase 1", en el sector de Lo Saldes, y deberá ser consignado en el respectivo acto administrativo. Las obras que se incluyen son:

- Eje C1K: proyectado entre PK 550,003 y PK 694,040.
- Eje C2K: proyectado entre PK 549,961 y PK 711,800.

3. ESTABLÉCSE que en el evento de incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que se indican en el presente Decreto, se lo aplicará una multa de 5 UTM por cada día de atraso.

4. ESTABLÉCSE que el presente Decreto, no modifica ninguno de los demás plazos ni obligaciones del contrato de concesión, debiendo la Sociedad Concesionaria cumplir en tiempo y forma todas y cada una de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión.

5. ESTABLÉCSE que los efectos económicos y financieros que represente para el equilibrio económico del contrato de concesión las modificaciones establecidas en el presente Decreto, serán notadas del documento de acuerdo que el efecto deberán afectar las partes del contrato de concesión, según Nº 6 del presente Decreto.

4. ESTABLÉCSE que el Ministerio de Obras Públicas y Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. deberá enviar un convenio o acuerdo, en un plazo máximo de 12 horas contadas desde la fecha del presente Decreto, en el cual se estipulen las compensaciones y demás regulaciones que correspondan. Las controversias que se susciten entre el concesionario y el Ministerio de Obras Públicas acerca de dicha compensación se resolverán en conformidad a lo señalado en el artículo 36º de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

7. ESTABLÉCSE que en un plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de éste deberán ser suscritas ante Notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizarse ante el mismo uso de los ejemplares. Dentro de los 5 días hábiles siguientes, uno de los tres ejemplares protocolizados será entregado para su archivo a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas de la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán aceptarlas de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

ANÓTESE, TÓMENSE RAZÓN Y PUBLÍQUESE

Michelle Rachelet Jorja

MICHELLE RACHELET JORJA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA



CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 1

Ítem 2: Copia de Oficio Ord. Nº 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.

(1 hoja, sin incluir esta)



ORD.: Nº 0864/10
AN.: Resolución DGOP Nº 2443 de fecha 3 de Junio de 2009, que fija puesto en servicio definitivo.
DS Nº 514 del 29 de Julio de 2008, del Contrato de Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy.
Resolución DGOP Nº 2409 de fecha 3 de Julio de 2008, que fija puesto en servicio definitivo.
AN.: Planificación de Ingresos de la Sociedad Concesionaria por lo dispuesto en el DS Nº 514.
INCL: No hay.
Santiago, 26 de Septiembre de 2010.

DE: INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN
CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY
A: JEFE DIVISIÓN DE EXPLOTACIÓN DE OBRAS CONCESIONADAS
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Esta Inspección Fiscal afirma que, enmarcado en el estudio del Convenio Ad Referéndum Nº 3 que compensará las pérdidas de ingresos defraudados de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" de conformidad a lo dispuesto mediante Decreto Supremo DGOP Nº 514, mediante Resolución DGOP (Ejecutiva) Nº 2425, de fecha 3 de Julio de 2008, se autorizó la Puesta en Servicio Provisional a partir de las 21:00 horas del día 4 de Julio de 2008 y que a las 24:00 horas del día 4 de marzo de 2009 finalizó la operación parcial y por etapas de la totalidad de la obra, por lo que la obra pública via urbana del Contrato de Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy empezó a operar sin restricciones a partir de las 00:00 horas del día 7 de marzo de 2009, de acuerdo a lo que en su oportunidad dispusiera la Comisión Interministerial Ciudad y Territorio, COMICYT.

Saludo atentamente a Ud.,

[Signature]
ENZO ESTRADA ESCOBAR
INSPECTOR FISCAL DE EXPLOTACIÓN

EEF/DIV/EXP/2010
DISTRIBUCIÓN:
- Decreto.
- Jefe Obras Viales Urbanas COOP.
- Archivo D.

Ministerio de Obras Públicas
Punto 733 Santiago, Chile
Teléfono: (56-2) 497 2000
www.opcor.cl
www.opcor.cl/inf@opcor.cl

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 2

Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

(2 hojas, sin incluir ésta)

Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

Para más detalles para determinación de pérdidas de ingresos y costos, véase el Anexo 2 del presente Convenio.

Una vez que se han determinado los valores de los ingresos y costos, se debe determinar el monto de la compensación por pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1 del presente Convenio.

Para determinar los valores de a y b se usa el método de los mínimos cuadrados ordinarios, de la siguiente manera:

$$b = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)}{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p)^2}$$

$$a = y_p - (b \cdot x_p)$$

- x_i : variable independiente. En este caso, columna Salario Cu X
- y_i : variable dependiente. En este caso, el total de los ingresos Y_i
- x_p : variable independiente. En este caso, columna Salario Cu Y
- y_p : variable dependiente. En este caso, el total de los ingresos Y_p

Extracción de Ingresos

Ítem X	Mes	Ingresos determinados por el contrato por período 1 (LUF)	Ingresos determinados por el contrato por período 2 (LUF)	Ingresos reducidos reintegrados por período 1 (LUF)	Ingresos reducidos reintegrados por período 2 (LUF)	ER Y Ingresos reintegrados reintegrados (LUF)	Salario Cu X	Salario Cu Y	Y _i - Y _p	(X _i - X _p) ²	(X _i - X _p) * (Y _i - Y _p)	Ingresos determinados por el contrato por período 1 (LUF)	Ingresos determinados por el contrato por período 2 (LUF)	Ingresos reintegrados reintegrados (LUF)
1	Jul-08	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
2	Jul-09	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
3	Jul-10	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
4	Jul-11	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
5	Jul-12	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
6	Jul-13	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
7	Jul-14	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
8	Jul-15	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
9	Jul-16	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
10	Jul-17	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
11	Jul-18	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
12	Jul-19	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
13	Jul-20	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
14	Jul-21	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
15	Jul-22	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
16	Jul-23	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
17	Jul-24	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
18	Jul-25	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
19	Jul-26	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
20	Jul-27	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
21	Jul-28	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
22	Jul-29	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
23	Jul-30	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
24	Jul-31	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
25	Jul-32	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
26	Jul-33	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
27	Jul-34	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
28	Jul-35	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
29	Jul-36	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
30	Jul-37	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
31	Jul-38	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
32	Jul-39	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
33	Jul-40	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
34	Jul-41	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
35	Jul-42	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
36	Jul-43	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
37	Jul-44	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
38	Jul-45	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
39	Jul-46	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
40	Jul-47	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
41	Jul-48	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
42	Jul-49	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
43	Jul-50	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
44	Jul-51	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
45	Jul-52	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
46	Jul-53	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
47	Jul-54	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
48	Jul-55	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
49	Jul-56	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
50	Jul-57	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
51	Jul-58	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
52	Jul-59	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
53	Jul-60	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
54	Jul-61	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
55	Jul-62	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
56	Jul-63	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
57	Jul-64	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
58	Jul-65	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
59	Jul-66	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
60	Jul-67	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
61	Jul-68	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
62	Jul-69	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
63	Jul-70	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
64	Jul-71	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
65	Jul-72	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
66	Jul-73	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
67	Jul-74	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
68	Jul-75	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
69	Jul-76	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
70	Jul-77	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
71	Jul-78	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
72	Jul-79	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
73	Jul-80	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
74	Jul-81	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
75	Jul-82	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
76	Jul-83	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
77	Jul-84	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
78	Jul-85	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
79	Jul-86	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
80	Jul-87	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
81	Jul-88	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
82	Jul-89	1.010	1.010	1.010	1.010	0	1.010	1.010	0	0	0	1.010	1.010	1.010
83	Jul-90	1.010	1.010	1.010	1.01									

Convenio Ad-Referéndum Nº 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy

Anexo Nº 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso B:

Table with 13 columns: Nº de mes, Mes, Ingresos a compensar, Costos y Gastos a descontar, Efecto Rango-Up, Total de Pérdidas, Tasa de Interés, Pérdidas Mensuales actualizadas, Pagos MOP, Pagos MOP actualizados, SGN Valor de Período, SGN Valor de Período actualizado, Cuenta de Ajuste. Rows include months from Jan-10 to Jun-12.

Por tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP, la cantidad de UF 1.454,11, el 30 de Junio de 2011.

- Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que un ejemplo para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto Rango-Up.
Nota 3: Se ha supuesto que el MOP paga las cantidades de UF 20.000 el 31-10-2010, UF 30.000 el 31-03-2011 y UF 30.000 el 30-06-2011.

Convenio Ad-Referéndum Nº 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy

Anexo Nº 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso C:

Table with 13 columns: Nº de mes, Mes, Ingresos a compensar, Costos y Gastos a descontar, Efecto Rango-Up, Total de Pérdidas, Tasa de Interés, Pérdidas Mensuales actualizadas, Pagos MOP, Pagos MOP actualizados, SGN Valor de Período, SGN Valor de Período actualizado, Cuenta de Ajuste. Rows include months from Jan-10 to Jun-12.

Por tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad de UF 78,52, el 30 de Junio de 2011.

- Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que un ejemplo para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto Rango-Up.
Nota 3: Se ha supuesto que el MOP paga las cantidades de UF 45.000 el 31-03-2011 y UF 40.000 el 30-06-2011.

Convenio Ad-Referéndum Nº 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy

Anexo Nº 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso D:

Table with 13 columns: Nº de mes, Mes, Ingresos a compensar, Costos y Gastos a descontar, Efecto Rango-Up, Total de Pérdidas, Tasa de Interés, Pérdidas Mensuales actualizadas, Pagos MOP, Pagos MOP actualizados, SGN Valor de Período, SGN Valor de Período actualizado, Cuenta de Ajuste. Rows include months from Jan-10 to Jun-12.

Por tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria, la cantidad de UF 732,47, el 30 de Junio de 2011.

- Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que un ejemplo para representar de manera adecuada los cálculos que se deben efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referenciales y no comprometen a las partes.
Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto Rango-Up.
Nota 3: Se ha supuesto que la autorización en el Diario Oficial del Decreto Supremo que aprueba el presente convenio ocurre el 1 de mayo de 2011, por lo que el MOP paga las cantidades de UF 45.000 el 31-05-2011 y UF 40.000 el 30-06-2011.

CONVENIO AD - REFERENDUM Nº 3

CONCESION VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO Nº 2

Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir esta)

Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Item 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.3 del presente Convenio.

Caso A: El MOP paga la cantidad de UF 83.000 el 31-12-2010.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	83.000,00	0,4376%	0,4376%
31-03-2011	0,00	0,4499%	0,0000%
30-03-2012	0,00	0,4599%	0,0000%
		Tasa a Aplicar	0,4376%

Caso B: El MOP paga las cantidades de UF 25.000 el 31-12-2010, UF 30.000 el 31-03-2011 y UF 30.000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	25.000,00	0,4376%	0,1237%
31-03-2011	30.000,00	0,4499%	0,1272%
30-03-2012	30.000,00	0,4599%	0,1214%
		Tasa a Aplicar	0,4744%

Caso C: El MOP paga las cantidades de UF 43.000 el 31-03-2011 y UF 40.000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	0,00	0,4376%	0,0000%
31-03-2011	43.000,00	0,4499%	0,1304%
30-03-2012	40.000,00	0,4599%	0,2502%
		Tasa a Aplicar	0,4819%

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY

ANEXO N° 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

(3 hojas, sin incluir ésta)



Ref: Valores devengados a Sociedad Concesionaria Títel San Cristóbal S.A., a pagarse el día de masa de 20as, según lo establecido en el Convenio Ad-Referéndum N° 3 de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

VISTOS: El DEL MOP N° 858, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DEL N° 206, de 1964, Ley de Caminos.

El D.S. MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DEL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.

El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que modificó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP (Exento) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
- El Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP N° XXXX, de fecha XXX de XXXXX de 20XX, que aprobó el Convenio Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La anotación del Inspector Fiscal de la obra, de fecha X de XXXXX de 20XX, que consta a fojas N° XX y XX del Libro de Explotación de la Obra.
- La Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que fijó Normas sobre Exención del Tributo de Tasa de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que la operación parcial y por etapas de los túneles de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que dispuso la Resolución DGOP (E) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y el Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria viera reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados a la administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe en la cláusula segunda del Convenio Ad-Referéndum N° 3.
- Que de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal de la obra con fecha XX de XXXX de 20XX, que consta a fojas N° XX y XX del Libro de Explotación de la Obra, el monto que pagará el MOP en el año 2010, en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3.1 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, será la cantidad de UF XXXXXXX, en consecuencia, los montos correspondientes a las fojas 1 y 2 del numeral 2.3.2 del citado convenio, se fijan en las cantidades de UF XXXXX y UF XXXXX respectivamente.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exento)

- 1. ESTABLECÉSE que el valor devengado en beneficio de "Sociedad Concesionaria Títel San Cristóbal S.A.", correspondiente a la resolución X de X de las señaladas en el

numeral 2.3.2 del Convenio Ad-Referéndum N° 3, equivale a la suma de UF XXXXX (XXXXXXXXXXXXX Unidades de Fomento).

- 2. DISPÓNESE que la suma indicada en el número 1 precedente, UF XXXXXXX (XXXXXXXXXXXXX Unidades de Fomento), deberá ser pagada de modo irrevocable e incondicional por el Ministerio de Obras Públicas el día de masa de 20as en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El atraso en el pago de los montos adeudados devengará un interés real diario, d 0,0196%, hasta la fecha de su pago efectivo.

- 3. DÉJASE constancia que el pago indicado en el número 1 precedente no incluye I.V.A.
- 4. ESTABLECÉSE que una vez tramitada la presente Resolución, un ejemplar de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Títel San Cristóbal S.A.

- 5. DISPÓNESE que el MOP 440 pagará la suma indicada en el número 2 precedente UF XXXXX a quien presente esta Resolución, debidamente suscrita, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior, sea ésta la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que a verifique el pago.
- b) Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de anticipación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

En el evento que el legítimo tenedor de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, más tardar, 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

Anotese y comuníquese

2. Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente decreto supremo, tres transcripciones de éste serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

Anótese, tómese razón y publíquese.- SEBASTIAN PIÑERA ECHENIQUE, Presidente de la República.- Hernán de Solmihac Tampier, Ministro de Obras Públicas.- Felipe Larrain Bascuñán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., María Loreto Silva Rojas, Subsecretaria de Obras Públicas.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División de Infraestructura y Regulación
Subdivisión Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 390, de 2010, del Ministerio de Obras Públicas

N° 1.207.- Santiago, 10 de enero de 2011.-

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del

rubro, que aprueba el convenio ad-referendum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante-Vespucio-El Salto-Kennedy", pero cabe hacer presente que se advierte un error en el epígrafe i), del punto 2.1 del convenio, por cuanto se señala que el 6 de marzo de 2009 se inició la operación sin restricciones de la obra pública en examen, en circunstancias que aquél fue sin restricciones de la obra pública en examen, en circunstancias que aquél fue el último día de operación parcial y por etapas, según se desprende del oficio ordinario N° 0864/10, del inspector Fiscal de Explotación, de fecha 28 de septiembre de 2010 y del punto 1.3 del acuerdo de voluntades que se sanciona.

Por otra parte, es dable señalar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el documento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US., Ramiro Mendoza Zúñiga, Contrator General de la República.

Al señor
Ministro de Obras Públicas
Presente

Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones

SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES

MODIFICA CONCESIÓN DE SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA MÓVIL A LA EMPRESA TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A./

DECRETO EXENTO N° 1045

SANTIAGO, 15 NOV. 2010

Con esta fecha se ha decretado lo que sigue:

VISTOS:

- El Decreto Ley N°1.762 de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante la Subsecretaría.
- La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones, en adelante la Ley.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.
- La Resolución Exenta, N°308 de 2000, modificada por Resolución Exenta N°81, de 2001, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que destina las Bandas de Frecuencias 1.865 - 1.870 MHz; 1.885 - 1.895 MHz; 1.945 - 1.950 MHz. y 1.965 - 1.975 MHz. al Servicio Público de Telefonía Móvil.
- Los Decretos Supremos N°657 y N°658, ambos de 2002, y N°28 de 2003, todos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que otorgaron las concesiones, y sus modificaciones posteriores.

CONSIDERANDO:

- Lo solicitado por la interesada mediante Ingreso Subtel N°27.795 de 04.06.2010, complementado mediante Ingresos Subtel N°31.074 y N°31.075, ambos de 02.07.2010.
- Que no se presentaron oposiciones a la publicación en extracto de la solicitud de modificación de concesión.

DECRETO:

MODIFÍCANSE las concesiones de Servicio Público de Telefonía Móvil, cuya actual titular es TELEFÓNICA MÓVILES CHILE S.A., R.U.T. N°87.845.500-2, con domicilio en Av. El Bosque Sur N°90, piso 13, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante la concesionaria, en el sentido que se indica en los numerandos siguientes.

1. Autorízase a la concesionaria para instalar, operar y explotar cinco (5) estaciones base, según se indica a continuación:

Características Técnicas Comunes de las estaciones base				
Bandas de Frecuencias (MHz)	Tecnología	Tipo de Emisión	Sistema Radiante	Polarización Máx. (W)
1.865 - 1.880 1.885 - 1.970	Dec. 657/2002	GSM	200KG7WET	Antenas direccionales u omnidireccionales, ganancia máxima 20 dBi
1.865 - 1.870 1.945 - 1.950	Dec. 658/2002			
1.880 - 1.895 1.970 - 1.975	Dec. 20/2003			

Nombre	Dirección	Comuna	Pog	Coordenadas Geográficas			Eleva
				Longitud O.	Latitud S.	Datum	
Curacaví Centro	Germán Riesco N°346	Curacaví	18	83°23'47,2"	71°37'37,2"	56	i
Primavera Santa Rosa	Dr Amador Neghme N02749	La Pinzana	13	83°35'36,12"	70°37'37,37"	56	i
San Felipe Nonpontonla	Camino Algarrobal - Hacienda de Quilpué N°4	San Felipe	5	82°43'59,2"	70°43'5,3"	59	i
El Vergel	El Vergel N°2814 - Providencia	Providencia	13	83°29'37,7"	70°35'32"	56	i
La Condesa Florida	Avda. Las Perdices N°059	Puente Alto	13	83°35'1"	70°32'23"	56	i

Las Estaciones Base se conectarán a la red existente, a través de medios propios o arrendados a terceros debidamente autorizados.

2. Los plazos máximos se indican a continuación.

Etap	Inicio Obras	Término Obras	Inicio Servicio	Observación
i	1 [mes]	23 [meses]	24 [meses]	Todos estos plazos están referidos a la fecha de publicación en el Diario Oficial del presente Decreto.

3. Apruébase el proyecto técnico base de la solicitud presentado por la concesionaria, en lo relacionado con los sistemas y equipos de telecomunicaciones autorizados en el presente decreto, conforme a las disposiciones técnico legales que rigen el servicio de telecomunicaciones concedido. La documentación respectiva quedará archivada en la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

4. Es obligación de la concesionaria el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas que regulan las telecomunicaciones, en lo que le sean aplicables.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE A LA INTERESADA Y PUBLÍQUESE EN EL DIARIO OFICIAL.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

FELIPE MORANDÉ LAVÍN

Ministro de Transportes y Telecomunicaciones

Lo que transcribo para su conocimiento
Saluda atentamente a Ud.

EDUARDO CHARME AGUIRRE
Jefe División Concesiones



TOMADO RAZON
CON ALCANCE

10 ENE 2011
[Signature]
Contralor General
de la República
001207

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES
12 NOV. 2010
RECIBIDO

Ref.: Aprueba Convenio Ad - Referéndum N° 3
del contrato de concesión de la obra
pública fiscal denominada "Concesión
Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO, 10 NOV 2010

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
4 NOV 2010
RECEPCION 1

N° 390

DIC. 2010

DEPART. JURIDICO	
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V. O. P. U. V. T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

SUBSECRETARIA DE OO. PPE
OFICINA DE PARTES
TRAMITADO

FECHA 11 ENE 2011

[Signature]
15 DIC. 2010

VISTOS:- El DFL MOP N° 850, de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900, de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular su artículo 19°

El Decreto Supremo MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, en especial su artículo 69°.

- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004 que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP MOP N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.

- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

- La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fijó Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

REFRENDACION
REF. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
ANOT. POR \$ _____
IMPUTAC. _____
DEDUC DTO. _____

GABINETE DGOP
04 NOV 2010

[Signature]
4189611

CONSIDERANDO:

- Que los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público y urgencia, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez.
- Que mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas.
- Que las modificaciones de las características de las obras y servicios del contrato de concesión dispuestas mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, ocasionaron que, durante el período de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensarla acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término. Para tal efecto, las partes han suscrito el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.
- Que, en virtud de lo señalado precedentemente, y a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, se hace necesaria la dictación del presente Decreto Supremo fundado, que aprueba el Convenio Ad - Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** el Convenio Ad-Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, celebrado entre la Dirección General de Obras Públicas, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, y "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.", debidamente representada por don Antonino Castellucci, cuyo texto es el siguiente:

**CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA OBRA
PÚBLICA FISCAL DENOMINADA
"CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY".**

En Santiago de Chile, a 30 días del mes de septiembre de 2010, entre la **DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS**, representada por su Director General, Sr. Jorge Alé Yarad, ambos domiciliados para estos efectos en calle Morandé N° 59, tercer piso, comuna y ciudad de Santiago, y "**SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**", sociedad concesionaria de la obra pública fiscal denominada "**CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO - EL SALTO - KENNEDY**", RUT N° 99.588.750-9, en adelante la "Sociedad Concesionaria", representada por su Gerente General, don Antonino Castellucci, Cédula de Identidad para Extranjeros N° 14.746.924-1, de profesión Contador Auditor, ambos

domiciliados para estos efectos en Calle La Herradura N° 2750, Comuna de Providencia, de la ciudad de Santiago, en adelante ambas partes denominadas conjuntamente como "Las Partes" se ha pactado el siguiente Convenio Ad - Referéndum que consta de las cláusulas que a continuación se expresan.

PRIMERO: ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS DEL CONVENIO AD - REFERÉNDUM

- 1.1 **"Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A."** es titular del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada **"Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy"**, adjudicado por Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, publicado en Diario Oficial N° 38.092 de fecha 21 de febrero de 2005.
- 1.2 Los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, establecen que el Ministerio de Obras Públicas, en adelante el "MOP", desde que se perfeccione el contrato, podrá modificar, por razones de interés público, las características de las obras y servicios contratados, debiendo compensar al concesionario con las indemnizaciones necesarias en caso de perjuicio, acordando con aquél indemnizaciones que podrán expresarse en el plazo de la concesión, en las tarifas, en los aportes o subsidios o en otros factores del régimen económico de la concesión pactados, pudiendo utilizar uno o varios factores a la vez. El artículo 69° N° 4 del Reglamento agrega que el Director General de Obras Públicas, con el Visto Bueno del Ministro de Obras Públicas y del Ministro de Hacienda, por razones de urgencia, podrá exigir la modificación de las características de las obras y servicios contratados desde el momento que lo estime conveniente, aunque esté pendiente la determinación sobre la indemnización.
- 1.3 Mediante Resolución DGOP (Exenta) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, se modificaron las características de las obras y servicios del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", en el sentido que, desde la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de la Obra, se implementaría un plan de operación que consideraba las etapas, restricciones de funcionamiento y limitaciones horarias allí definidas (en adelante "operación parcial y por etapas"). Dichas modificaciones ocasionaron que, durante el período de operación parcial y por etapas, la Sociedad Concesionaria percibiera menores ingresos de explotación, así como también que incurriera en menores costos y gastos de operación, todo lo cual, de conformidad con las disposiciones legales citadas, obliga al MOP a compensar a la Sociedad Concesionaria, acordando con ella las indemnizaciones necesarias para restablecer el equilibrio económico y financiero del contrato, de manera de no comprometer su buen desarrollo y término.

Mediante Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, el Inspector Fiscal informó que por Resolución DGOP (Exenta) N° 2429, de fecha 3 de julio de 2008, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", a partir de las 21.00 horas del día 4 de julio de 2008, y que a las 24.00 horas del día 6 de marzo de 2009 finalizó la operación parcial y por etapas de la totalidad de la obra. A consecuencia de ello, a partir de las 00.00 horas del día 7 de marzo de 2009, la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy" comenzó a funcionar sin las restricciones impuestas por la Resolución DGOP (E) N° 2304 y el Decreto Supremo MOP N° 514 (en adelante, "operación sin restricciones").

- 1.4 La Sociedad Concesionaria, compartiendo los fundamentos enunciados, ha convenido con el Ministerio de Obras Públicas las cláusulas que en el presente



Convenio se indican.

1.5 Forman parte integrante del presente Convenio Ad - Referéndum los siguientes anexos, que se adjuntan a éste:

- Anexo N° 1: Copia de Documentos.
 - Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
 - Ítem 2: Copia de Oficio Ord. N° 0864/10, de fecha 28 de septiembre de 2010, del Inspector Fiscal.
- Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria.
 - Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.
 - Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.
 - Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.
- Anexo N° 3: Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

SEGUNDO: ACUERDO DE INDEMNIZACIONES PARA COMPENSAR A LA SOCIEDAD CONCESIONARIA.

Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", de conformidad a lo dispuesto mediante Resolución DGOP (E) N° 2304 y Decreto Supremo MOP N° 514, el Ministerio de Obras Públicas acuerda con Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A. la indemnización que se detalla en la presente cláusula, como pago único y total por ese concepto.

2.1 La operación parcial y por etapas de los túneles de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria viera reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados a la administración de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe en la presente cláusula segunda.

Para determinar las compensaciones que le corresponden a la Sociedad Concesionaria y las reducciones a dichas compensaciones derivadas de los menores costos detallados en el párrafo inmediatamente precedente, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Registrar los ingresos mensuales del contrato de concesión provenientes del cobro de peaje, incluyendo todos los derechos de cobro de la Sociedad Concesionaria que emanan del Contrato de Concesión respecto de dicho concepto de cobro. A dichos ingresos se les descontará un 3,2% por concepto de incobrabilidad. Los ingresos así determinados, para efectos del presente Convenio, se denominarán ingresos recaudados y se registrarán en dos periodos, el primero, a partir del 4 de julio de 2008 (fecha de inicio de la operación parcial y por



etapas) y hasta el 6 de marzo de 2009 (fecha de inicio de la operación sin restricciones), ambas fechas inclusive, y el segundo, a partir del 7 de marzo de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011 (periodo determinado por Las Partes para definir las curvas referidas en el acápite ii) siguiente).

Asimismo, y para los mismos períodos descritos en el párrafo precedente, se registrarán los costos y gastos mensuales de administración de la explotación, de la operación del sistema de gestión de tráfico y de la operación del sistema de cobro.

ii) Los ingresos recaudados mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta el 30 de septiembre de 2011, según lo señalado en el primer párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejara la tendencia de crecimiento propia de estos ingresos. Esta tendencia incorporará los siguientes efectos:

- Reajuste anual de las tarifas en 3,5% a partir del año posterior a la apertura parcial de la concesión.
- Reajuste anual según variación del IPC, de acuerdo al artículo 1.14.5 de las Bases de Licitación.
- Aplicación de tarifas base, punta y/o saturación.

En forma análoga, los costos y gastos mensuales, registrados a partir del 1 de abril de 2009 y hasta septiembre de 2011, según lo señalado en el segundo párrafo del acápite i) precedente, generarán una curva que reflejará la tendencia propia de estos costos.

iii) A partir de la curva de ingresos recaudados señalada en el primer párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

En forma análoga, a partir de la curva de costos y gastos señalada en el segundo párrafo del acápite ii) anterior, se ajustará una curva tendencial con el método de los mínimos cuadrados ordinarios.

iv) Utilizando la curva tendencial de crecimiento de los ingresos recaudados, éstos se extrapolarán (hacia atrás) para determinar los ingresos mensuales que hubieran sido efectivamente recaudados por la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los ingresos extrapolados para el período comprendido entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009, ambas fechas inclusive, y aquellos registrados durante dicho período, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

De manera análoga, utilizando la curva tendencial de crecimiento de los costos y gastos, se extrapolarán (hacia atrás) dichos costos, para determinar los costos y gastos en que hubiera incurrido la Sociedad Concesionaria si la operación de la obra hubiera sido sin restricciones. La diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el período comprendido entre julio de 2008 y marzo de 2009 y aquellos registrados durante dicho período, determinarán los costos y gastos en que no incurrió la Sociedad Concesionaria por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra.

v) La compensación total por pérdida de ingresos será la resultante de la diferencia mensual entre los ingresos no percibidos y los costos y gastos no incurridos por la Sociedad Concesionaria, determinados en la forma descrita en el presente numeral 2.1.



- vi). Las condiciones de borde que se producirán al aplicar este procedimiento, se resolverán como sigue:
- Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de julio de 2008, se multiplicarán por la fracción 27/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de julio de 2008, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de julio de 2008.
 - Los ingresos y costos extrapolados, según lo especificado en el acápite iv) precedente, para el mes de marzo de 2009, se multiplicarán por la fracción 6/31. Por tanto, la diferencia entre los ingresos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los ingresos que no fueron percibidos por efecto de la operación parcial de la obra durante el mes de marzo de 2009. De forma análoga, la diferencia entre los costos y gastos extrapolados para el mes de marzo de 2009, debidamente corregidos según lo señalado en este párrafo, y los registrados durante los primeros 6 días de dicho mes, determinarán los costos y gastos que no fueron incurridos por efecto de la operación parcial y por etapas de la obra durante el mes de marzo de 2009.
- vii) Adicionalmente, el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 siguiente, deberá evaluar la existencia y duración de un eventual efecto *Ramp-Up*, tanto en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los túneles, como en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal, debiendo el Peritaje determinar el impacto económico de dicho efecto en las pérdidas de ingresos de la Sociedad Concesionaria, el que será negativo, disminuyendo la compensación por pérdida de ingresos, en los meses iniciales de operación parcial y por etapas de los túneles, y positivo, aumentando la compensación por pérdida de ingresos, en los primeros meses de operación sin restricciones de la obra pública fiscal. Se entenderá por efecto "Ramp-Up", el período de tiempo que toma alcanzar la curva tendencial de crecimiento de los ingresos, una vez que la obra ha sido puesta en operación. En el marco de este Convenio, se distinguen dos períodos de "Ramp-Up", el primero de ellos denominado de operación parcial y por etapas y que podría abarcar entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 (ambas fechas inclusive) y el segundo, de operación sin restricciones, que podría abarcar entre el 7 de marzo de 2009 y el 30 de septiembre de 2009 (ambas fechas inclusive). No obstante, se deja constancia que, en ninguno de los casos, dicho efecto podrá superar los 6 meses.

2.2 Todo el procedimiento de cálculo estipulado en el numeral 2.1 será analizado, verificado y calculado por un Peritaje que efectuará una empresa de auditoría externa entre los meses de septiembre de 2011 y marzo de 2012. En virtud de ello, Las Partes deberán facilitar el trabajo del perito y colaborar para la más pronta y correcta elaboración de este peritaje, para lo cual la Sociedad Concesionaria establecerá cláusulas contractuales que obliguen a eventuales subcontratistas a entregar los antecedentes que permitan la ejecución cabal del mismo. La empresa que efectúe el peritaje deberá basarse en lo establecido en el



numeral 2.1 anterior y a lo expresamente regulado en el presente Convenio Ad-Referéndum N° 3.

Las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", que determine mensualmente el citado Peritaje, serán actualizadas al último día hábil del mes de junio de 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

El peritaje será contratado por la Sociedad Concesionaria con la aprobación del MOP, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) La Sociedad Concesionaria presentará una lista con 5 empresas especializadas en auditoría de reconocido prestigio, inscritas en la Superintendencia de Valores y Seguros (SVS).
- b) El MOP aprobará la lista definitiva de empresas que participarán en un proceso de licitación privada, cuya adjudicación será acordada por el MOP y la Sociedad Concesionaria.
- c) La adjudicación de la propuesta deberá contar con la aprobación del Inspector Fiscal.
- d) El costo total del peritaje será pagado por la Sociedad Concesionaria, sin perjuicio del mecanismo de reintegro del 50% del mismo que se contempla en el párrafo final del presente numeral 2.2.

El Inspector Fiscal integrará la contraparte de la empresa que realice el peritaje y podrá solicitar información sobre su desarrollo en cualquier momento.

Una vez recibido y aprobado el informe único y final por ambas partes, el que deberá entregar el perito, a más tardar, el último día hábil del mes de marzo del año 2012, el 50% del valor del costo del peritaje será reconocido por el MOP, el que será actualizado, desde el último día del mes de dicha aprobación hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, considerando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

2.3 Para compensar a la Sociedad Concesionaria por las pérdidas de ingresos, netas de costos y gastos de operación no incurridos, derivadas de la operación parcial y por etapas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", el MOP pagará, preliminarmente, a la Sociedad Concesionaria, la suma total de UF 85.000, de la siguiente forma:

2.3.1 Una vez publicado en el Diario Oficial el Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio y dentro del plazo que vence el 31 de diciembre de 2010, el MOP podrá efectuar un pago único por un monto máximo de UF 85.000. Dentro del plazo de 10 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, el Inspector Fiscal deberá notificar a la Sociedad Concesionaria si el MOP ejercerá o no dicha opción, mediante anotación en el Libro de Explotación, indicando el monto que el MOP pagará en el año 2010 y su fecha de pago, así como también los montos que pagará el MOP en las fechas correspondientes a las cuotas 1 y 2 que se especifican en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 siguiente. En el evento que el MOP optase por efectuar un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 se adecuarán de modo que la suma del pago efectuado en el año 2010 más el monto correspondientes a la cuota 1 y, eventualmente y si fuese necesario, más el monto correspondiente a la cuota 2, sea de UF 85.000. En el evento que el MOP no



efectúe un pago en el año 2010, los montos correspondientes a las cuotas 1 y 2 ya señaladas, serán de UF 45.000 y UF 40.000 respectivamente.

- 2.3.2 Dentro de los plazos que se señalan en la Tabla N° 1 siguiente, el MOP pagará hasta dos cuotas como se especifica a continuación:

Tabla N° 1

Fecha Máxima de pago de las Cuotas	Monto Máximo a pagar por Cuota (UF)
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	45.000
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	40.000

Los pagos indicados en la Tabla N° 1 anterior serán reconocidos por el MOP, mediante la emisión de hasta dos Resoluciones del Director General de Obras Públicas (una por cada cuota que corresponda), de acuerdo al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.3 Dentro del plazo de 10 días contado desde la fecha de la notificación a que alude el numeral 2.3.1 precedente, el Director General de Obras Públicas emitirá hasta dos Resoluciones las que reconocerán los valores notificados para las cuotas 1 y 2 de la Tabla N° 1 anterior.

En cada Resolución se deberá indicar, entre otros antecedentes, la fecha de pago y el monto adeudado, todo de conformidad al modelo de Resolución contenido en el Anexo N° 3 del presente Convenio.

- 2.3.4 Una vez tramitadas las Resoluciones que corresponda, sólo un ejemplar de cada una deberá ser suscrita ante notario por el representante legal de la Sociedad Concesionaria y por el Inspector Fiscal, quedando ésta en poder de la primera. Una vez tramitada cada Resolución, la obligación de pago en ella contenida tendrá el carácter de irrevocable e incondicional, lo que deberá consignarse expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

De conformidad con lo estipulado en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones, la Sociedad Concesionaria podrá, entre otras operaciones lícitas, ceder o preñar libremente cada uno de los pagos comprometidos por el Ministerio de Obras Públicas en cada una de las Resoluciones antes señaladas.

- 2.3.5 El MOP sólo pagará las cantidades que se señalan en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 anterior, a quien presente las Resoluciones debidamente suscritas, sea éste la Sociedad Concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

- Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarios para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.
- Acreditar al DGOP, como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de antelación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.



En el evento que el legítimo tenedor de cualquiera de las Resoluciones indicadas en el presente numeral sea un tercero, la Sociedad Concesionaria estará obligada a entregar a éste la factura correspondiente, a más tardar, 15 días antes de cada fecha de pago consignada en cada Resolución. Lo anterior deberá ser consignado expresamente en el texto de cada una de dichas Resoluciones.

- 2.4 Considerando que los resultados de la aplicación del mecanismo estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio, que efectuara el Peritaje que se señala en el numeral 2.2 anterior, se conocerán en el mes de marzo del año 2012, las eventuales diferencias que se pudieren producir, tanto a favor del MOP, como en su contra, respecto de lo que pagará el MOP por este concepto según lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, serán saldadas el último día hábil del mes de junio del año 2012.

De esta manera, las cuotas señaladas en la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 y el eventual pago que dispone el numeral 2.3.1, ambos del presente Convenio Ad-Referéndum N° 3, serán actualizados, desde la fecha cuando ocurra el pago correspondiente, hasta el último día hábil del mes de junio del año 2012, utilizando para ello la tasa real mensual que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el numeral 2.5 del presente Convenio.

Así, los montos efectivamente pagados por el MOP y debidamente actualizados según lo señalado en el párrafo anterior, serán comparados con la pérdida total de ingresos, neta de costos y gastos de operación no incurridos, determinada por el Peritaje según lo señalado en los numerales 2.1 y 2.2 anteriores, más el 50% del valor del costo del peritaje reconocido por el MOP, ambos debidamente actualizados al último día hábil del mes de junio del año 2012, según lo señalado en el numeral 2.2 del presente Convenio.

Si la diferencia de aplicar lo dispuesto en el párrafo precedente resultare negativa, significará que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser insuficientes para compensar las pérdidas de ingresos, netas de ahorro en costos y gastos de operación, determinadas por el Peritaje (incluido el 50% del costo del mismo), debidamente actualizadas según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, el MOP deberá pagar a la Sociedad Concesionaria dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Si, por el contrario, la diferencia fuere positiva, significara que los montos pagados por el MOP en virtud de lo dispuesto en el numeral 2.3 del presente Convenio, debidamente actualizados según lo señalado en el presente numeral, resultaron ser superiores a lo efectivamente determinado por el Peritaje, debidamente actualizado según lo señalado en el presente numeral, y por lo tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP dicha diferencia, el último día hábil del mes de junio del año 2012.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará el monto a pagar por el MOP o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.4, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.5 La tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio se determinará como un promedio ponderado entre las tasas reales mensuales asociadas a cada fecha de pago, que se fijan en la siguiente Tabla N° 2, considerando los montos efectivamente pagados por el MOP en cada fecha de pago.



Tabla N° 2

Fecha Máxima de Pago	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago
Opción de Pago o Prepago: 31-Diciembre-2010.	0,4376%
Cuota 1: 31-Marzo-2011. Si la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio ocurre en una fecha posterior al 21 de marzo de 2011, la fecha máxima de pago de la Cuota 1 será de 60 días contados desde dicha publicación.	0,4899%
Cuota 2: 30-Marzo-2012.	0,4899%

Así, la expresión para determinar la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, es la siguiente:

$$r_m = \frac{C_0}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4376\% + \frac{C_1}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\% + \frac{C_2}{(C_0 + C_1 + C_2)} * 0,4899\%$$

Donde:

r_m : Tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio.

C_0 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria, en Unidades de Fomento, en el año 2010, según lo dispuesto en el numeral 2.3.1 del presente Convenio.

C_1 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la Resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 1 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

C_2 : Monto efectivamente pagado por el MOP a la Sociedad Concesionaria o al legítimo tenedor de la Resolución, en Unidades de Fomento, correspondiente a la cuota 2 de la Tabla N° 1 del numeral 2.3.2 del presente Convenio.

Cuando los montos a actualizar correspondan a fracciones de mes, la tasa mensual a aplicar en dicho mes se transformará a tasa diaria, según el método compuesto sobre un año base de 365 días. La tasa así determinada, se aplicará sobre dicho monto entre la fecha inicial de la fracción de mes y el término del mes correspondiente y, de ahí en adelante, se aplicará la tasa mensual tal como se define al inicio de este numeral.

Para una mejor comprensión de cómo se determinará la tasa real mensual que se utilizará para los efectos del presente Convenio, de conformidad a lo dispuesto en el presente numeral 2.5, se han diseñado los ejemplos numéricos contenidos en el Anexo N° 2, el que se adjunta y forma parte del presente Convenio.

- 2.6 En caso de atraso, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, según corresponda, en el pago de los montos indicados en los numerales 2.3 y 2.4 anteriores, el Ministerio de Obras Públicas o la Sociedad Concesionaria, según corresponda, deberá pagar los intereses que devengue diariamente el respectivo monto a pagar, entre la fecha de pago indicada en los citados numerales y el día



de pago efectivo de la obligación, considerando para ello un interés real diario de 0,0198%.

- 2.7 Una vez realizados cabalmente todos los pagos indicados en la presente cláusula, no existiran otros pagos entre el MOP y la Sociedad Concesionaria producto de las materias a que se refiere el presente Convenio.

TERCERO: De toda comunicación o hecho relativo al presente Convenio Ad - Referéndum así como del Contrato de Concesión se dejará constancia en el Libro de Explotación de la Obra.

CUARTO: En virtud de la indemnización acordada en el presente Convenio, y bajo la condición de que ella se cumpla totalmente, la Sociedad Concesionaria otorga al MOP el mas amplio, completo y total finiquito, y renuncia a efectuar cualquier reclamación que pudiera haberle correspondido hasta esta fecha, exclusivamente respecto de las materias y por el periodo a que se refiere el presente Convenio, vale decir, la operación parcial y por etapas de la obra, entre el 4 de julio de 2008 y el 6 de marzo de 2009 más el periodo de "Ramp-up" que determine el Peritaje, reservándose Las Partes todos los demás derechos y obligaciones, conforme a lo establecido en el Contrato de Concesión y en la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

QUINTO: El presente Convenio Ad - Referéndum tendrá plena validez desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que lo apruebe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19° del DS MOP N° 900 de 1996 y 69° del DS MOP N° 956, de 1997.

SEXTO: El presente Convenio se firma en cinco ejemplares, quedando dos de ellos en poder de la Sociedad Concesionaria, dos en el Ministerio de Obras Públicas y el quinto deberá ser protocolizado ante notario por la Sociedad Concesionaria conjuntamente con la transcripción del Decreto Supremo que apruebe el presente Convenio, conforme al artículo 9° del DS MOP N° 900 de 1996.

SÉPTIMO: La personería de don Antonino Castellucci para actuar en nombre y representación de **SOCIEDAD CONCESIONARIA TÚNEL SAN CRISTÓBAL S.A.**, consta del Acta de Sesión de Directorio número 72 efectuada con fecha 6 de septiembre de 2010, reducida a escritura pública de fecha 27 de septiembre de 2010, en la Notaria de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola.

Firman: Jorge Alé Yarad, Director General de Obras Públicas, Ministerio de Obras Públicas, Antonino Castellucci, Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A.

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY

ANEXO N° 1

Ítem 1: Copia de Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.

(9 hojas, sin incluir esta).



Que por las razones de interés público y urgencia, expresadas precedentemente, procediere la creación del DGO (Decreto) N° 2304, el día 27 de junio de 2003, se modificó el contenido de la Ley de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, en lo que respecta a la creación de una comisión para la supervisión de las obras que se ejecuten, para obtener la autorización del Puesto en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra.

Que, a objeto de dar cumplimiento a lo indicado en los artículos 19° de la Ley de Concesiones de Obras Públicas y 69° de su Reglamento, es necesario la creación del presente decreto supremo fundado, que modifica las características de las obras y servicios contratados, por razones de interés público, en los términos indicados en la Resolución DGO (Decreto) N° 2304.

DECRETO:

1. **MODIFICASE**, por razones de interés público, las características de las obras del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial: Verguado - El Salto - Kennedy", en el sentido que desde la fecha de la autorización de la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra se implementará un plan de operación que considerará las siguientes etapas:

Etapa 1: Considera dos Fases de Operación, que se inician a partir de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra.

Fase 1.A: Fecha programada de Inicio: A partir de la fecha de autorización de la Puesta en Servicio Provisional de la Totalidad de la Obra.

Fecha programada de Término: Una semana contada desde su inicio.

Esta Fase contempla la apertura del Túnel en dos pistas sólo en el sentido Sur Norte, y en horario restringido, según lo que se indica a continuación:

- **Obras:**
Habilitación Vial Sentido Norte SUR-NORTE
Cerrado Túnel sentido NOROESTE-SUR

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sólo sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obras:**
Habilitación Vial Sentido Sur SUR-NORTE
Cerrado Túnel Sentido NOROESTE-SUR

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sólo sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta obra. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Inicio de esta etapa. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Fase 1.B: Fecha programada de Inicio: la fecha de término de la Fase 1.A.
Fecha programada de Término: 15 de agosto de 2003

Esta Fase contempla la apertura del Túnel en dos pistas sólo en el sentido Sur Norte, sin restricción de horario, lo que será informado por el Inspector Fiscal, y considera lo que se indica a continuación:

- **Obras:**
Habilitación Vial Sentido Sur SUR-NORTE
Cerrado Túnel sentido NOROESTE-SUR

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sólo sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, sin restricción.

• **Obras:**
Habilitación Vial Sentido Sur SUR-NORTE
Cerrado Túnel sentido NOROESTE-SUR

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sólo sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, sin restricción.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta obra. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 2: Fecha programada de Inicio: 15 de Agosto de 2003

Fecha programada de Término: 30 de Septiembre de 2003

El inicio de esta Etapa (y el término de la actividad) está sujeto a la habilitación del Mejoramiento del viaje no-puntuante en la Salida del Túnel en Av. El Cerro con Av. Los Conquistadores, obra que forma parte del proyecto denominado "Estrada de Avenida del Cerro y Puente sobre el Río Mapocho", lo que será informado por el Inspector Fiscal. Esta etapa considerará la operación del Túnel en ambas sentidos según lo que se indica a continuación:

- **Obras:**
Indique la habilitación del Mejoramiento del viaje exclusivo no-puntuante en la Salida del Túnel en Av. El Cerro con Av. Los Conquistadores.

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obras:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta obra, y deberá considerar las modificaciones de señalización de rufio respecto a la Etapa 1. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta obra, y deberá considerar las modificaciones de señalización de rufio respecto a la Etapa 1. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

Etapa 3: Considera dos Fases de Operación.

Fase 3.A: Fecha programada de Inicio: 30 de septiembre de 2003

Fecha programada de Término: 10 de Octubre de 2003

El inicio de esta Etapa (y el término de la actividad) está sujeto a la habilitación de las obras del proyecto denominado "Estrada de Avenida del Cerro y Puente sobre el Río Mapocho", lo que será informado por el Inspector Fiscal, y considerará la operación restringida del Túnel en Sentido Norte Sur, según lo que se indica a continuación:

• **Obras:**
Indique la habilitación de las obras del proyecto denominado "Estrada de Avenida del Cerro y Puente sobre el Río Mapocho"

• **Capacidades:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obras:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta obra, y deberá considerar las modificaciones de señalización de rufio respecto a la Etapa 1. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.

• **Obras:**
Sentido SUR a NOROESTE: 2 pistas.
Sentido SUR a NOROESTE: Todo horario, excepto de lunes a viernes de 7:30 a 10:00 horas y de 17:30 a 21:30 horas.

• **Obligaciones a implementar por parte de la Sociedad Concesionaria:**
La Sociedad Concesionaria deberá disponer de señalización informativa en los lugares de aproximación a la zona del túnel, informando de los horarios y sentido de funcionamiento del túnel. El Plan de Señalización deberá ser presentado por la Sociedad Concesionaria para aprobación del Inspector Fiscal, previo a la fecha de inicio de esta obra, y deberá considerar las modificaciones de señalización de rufio respecto a la Etapa 1. Será de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria la instalación, reposición y retiro de las señales indicadas, previa instrucción del Inspector Fiscal y en los plazos que este disponga. El empujamiento de las señales será coordinado entre la Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal, para su aprobación por parte de éste.



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Veapucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 1: Ejemplo de la optimización del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

Parámetros utilizados para determinación de pendientes de curvas de Ingresos y costos: Abril de 2006

Ómnibus de recolección realizada para la determinación de las mismas parámetros: Septiembre de 2011 (se completan 30 meses de registros, con la obra pública fiscal operando en restricciones)

Para determinar los valores de a y b en una curva de la forma $a + bx$, utilizando el método de los mínimos cuadrados ordinarios, se tiene la siguiente ecuación:

$$b = \frac{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)}{\sum_{i=1}^n (x_i - x_p)^2}$$

$$a = y_p - (b \cdot x_p)$$

donde,

- x_i = variable independiente. En este caso, columnas tituladas Eje X
- x_p = promedio de la variable independiente. En este caso, el final de las columnas Eje X
- y_i = variable dependiente. En este caso, columnas tituladas Eje Y
- y_p = promedio de la variable dependiente. En este caso, el final de las columnas Eje Y

Estimación de Ingresos

EJE X	Mes	Ingresos mensuales por cobros de peajes en período 1 (UF)	Ingresos mensuales por cobros de peajes en período 2 (UF)	Ingresos mensuales, período 1 (UF)	Ingresos mensuales, período 2 (UF)	EJE Y Ingresos mensuales (UF)	$(x_i - x_p)^2$	$x_i \cdot x_p$	$y_i - y_p$	$(x_i - x_p) \cdot (y_i - y_p)$	Ingresos a compensar, determinados para el mes (Columna (1) - Columna (2)) (UF)	Ingresos a compensar, determinados para el mes (Columna (1) - Columna (2)) (UF)
1	Jul-09	1.073		1.043		1.043					12.283	8.422,56
2	Ago-09	2.137		2.086		2.086					12.175	10.077,25
3	Sep-09	2.726		2.174		2.174					12.286	10.115,44
4	Oct-09	2.729		2.639		2.639					12.420	8.760,90
5	Nov-09	2.977		2.632		2.632					12.512	9.556,44
6	Dic-09	3.774		3.651		3.651					12.525	8.973,78
7	Ene-10	6.577		6.669		6.669					12.737	7.948,12
8	Feb-10	6.531		6.451		6.451					12.849	7.398,29
9	Mar-10	2.148	8.636	2.077	8.311	10.389					12.992	431,28
10	Abr-10		12.830		12.425	12.425		210	-25	-2.778	33.038	
11	May-10		12.020		12.420	12.420		182	-14	-2.284	30.828	
12	Jun-10		12.020		12.814	12.814		158	-18	-2.188	27.967	
13	Jul-10		14.910		13.962	13.962		132	-12	-1.441	18.127	
14	Ago-10		14.949		14.373	14.373		110	-11	-330	3.469	
15	Sep-10		14.225		13.761	13.761		80	-10	-453	3.060	
16	Oct-10		15.259		15.058	15.058		72	-8	-352	3.020	
17	Nov-10		15.781		16.278	16.278		66	-8	-573	4.299	
18	Dic-10		15.901		15.392	15.392		42	-7	-668	4.476	
19	Ene-11		14.886		14.508	14.508		30	-6	-2.986	13.318	
20	Feb-11		12.132		11.744	11.744		20	-6	-2.986	13.318	
21	Mar-11		13.925		13.480	13.480		12	-4	-1.224	4.283	
22	Abr-11		14.119		13.697	13.697		6	-3	-1.036	2.589	
23	May-11		14.113		13.624	13.624		2	-2	-1.042	1.862	
24	Jun-11		14.220		13.755	13.755		0	-1	-658	469	
25	Jul-11		15.411		14.818	14.818		0	1	215	107	
26	Ago-11		15.333		15.819	15.819		2	2	1.107	2.660	
27	Sep-11		15.628		15.128	15.128		6	3	422	1.056	
28	Oct-11		17.112		16.584	16.584		12	4	1.561	5.814	
29	Nov-11		17.360		16.804	16.804		20	6	2.101	9.464	
30	Dic-11		17.491		16.931	16.931		30	8	2.229	12.282	
31	Ene-12		16.487		15.950	15.950		42	7	1.259	4.187	
32	Feb-12		13.345		12.918	12.918		68	8	-1.785	-13.398	
33	Mar-12		15.515		14.828	14.828		72	8	124	1.059	
34	Abr-12		15.531		15.044	15.044		60	10	551	3.144	
35	May-12		16.525		15.028	15.028		110	11	325	3.409	
36	Jun-12		15.645		15.142	15.142		132	12	488	5.944	
37	Jul-12		15.557		15.419	15.419		158	13	1.707	21.331	
38	Ago-12		17.568		17.391	17.391		182	14	2.656	38.293	
39	Sep-12		17.188		16.838	16.838		210	16	1.835	24.497	
TOTAL							3.248				212.672	

Parámetros de la curva de ingresos

$a =$	112,28
$b =$	12.061,86
$x_p =$	94
$y_p =$	14.701

Total UF: 72.906,64



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 1: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.1 del presente Convenio.

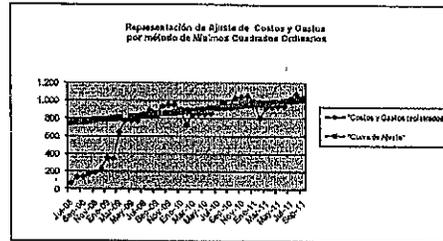
Estimación de Costos

EJE X	Mes	Costos y Gastos mensuales en período 1 (UF)	Costos y Gastos mensuales en período 2 (UF)	EJE Y Costos y Gastos mensuales (M) (UF)	$(X - X_p) \cdot 2$	$X - X_p$	$Y_i - Y_p$	$(X - X_p) \cdot (Y_i - Y_p)$	Costos y Gastos determinados por fórmula $y = a + bx$		Costos y Gastos a descontar, determinados para el mes (Columna (N) - Columna (M)) (UF)
									(N)	(M)	
0	Jul-08	85		65							768
1	Ago-08	129		129							356,54
2	Sep-08	185		185							625,25
3	Oct-08	164		164							658,87
4	Nov-08	179		179							665,01
5	Dic-08	220		220							696,93
6	Ene-09	359		359							856,22
7	Feb-09	930		930							436,07
8	Mar-09	128	515	644							453,67
9	Abr-09		710	710	210	-15	-141	2.048			800
10	May-09		710	710	182	-14	-142	1.911			
11	Jun-09		776	776	156	-13	-138	1.596			
12	Jul-09		841	841	132	-12	-71	814			
13	Ago-09		891	891	110	-11	-20	215			
14	Sep-09		852	852	90	-10	-59	561			
15	Oct-09		847	847	72	-8	22	-187			
16	Nov-09		854	854	54	-8	35	-263			
17	Dic-09		899	899	42	-7	43	-217			
18	Ene-10		899	899	30	-8	-12	67			
19	Feb-10		728	728	20	-8	-183	629			
20	Mar-10		896	896	12	-4	-78	265			
21	Abr-10		847	847	0	-3	-54	161			
22	May-10		853	853	2	-2	-55	97			
23	Jun-10		826	826	0	-1	-58	20			
24	Jul-10		890	890	2	1	13	7			
25	Ago-10		898	898	6	2	69	103			
26	Sep-10		1.027	1.027	12	3	26	63			
27	Oct-10		1.042	1.042	12	4	115	404			
28	Nov-10		1.048	1.048	20	5	130	560			
29	Dic-10		889	889	42	6	133	759			
30	Ene-11		801	801	56	7	75	600			
31	Feb-11		916	916	72	8	-111	-630			
32	Mar-11		892	892	80	9	6	63			
33	Abr-11		831	831	110	10	21	165			
34	May-11		939	939	132	11	20	211			
35	Jun-11		1.017	1.017	156	12	27	315			
36	Jul-11		1.079	1.079	182	13	106	1.322			
37	Ago-11		1.031	1.031	210	14	167	2.249			
38	Sep-11					15	120	1.730			
TOTAL					2.248			15.692			

Parámetros de la curva de Ingresos

Total UF: 4.519,00

b=	5,66
a=	747,70
Xp	24
Yp	919



- Nota 1: Las pendientes de ambas curvas han sido calculado utilizando el método de los mínimos cuadrados ordinarios
- Nota 2: La presentación de las cifras se ha efectuado, en su mayoría, sin decimales. Sin embargo, los cálculos intermedios no han sido redondeados. La cifra final se presenta en UF, redondeada a dos decimales
- Nota 3: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan más que una vía para representar de manera adecuada los cálculos que debe efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son sólo referendados y no comprometen a las partes.
- Nota 4: A modo de simplificación, en el presente ejemplo se ha ignorado la existencia de un efecto Ramp-Up.



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
 Anexo N° 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Forma 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso A:

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO N° 2

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

(4 hojas, sin incluir ésta)

Núm. de Mes	Ingresos operativ. determinad. por el ítem 2	Gastos e Ingresos determinad. por el ítem 2	Estado Reimp. Up. determinado por el ítem 2	Total de Pérdidas Mensuales Compensadas	Tasa de Interés aplicable según numeral 2.5	Pérdidas Mensuales acumuladas al 30-06-2012	Pagos MOP al 30-06-2012 (UF)	Pagos MOP acumulados al 30-06-2012 (UF)	50% Valor de Pérdida	50% Valor de Pérdida	Cuota de Afiliación al 30-06-2012 (UF)
1	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
32	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
33	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
34	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
35	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
36	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
37	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
38	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
39	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
40	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
41	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
42	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
43	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
44	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
45	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
46	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
47	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
48	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
49	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
50	1.000,00	-500,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL	72.000,00	-36.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Por tanto, la Sociedad Concesionaria deberá pagar al MOP la cantidad de UF 1.174,94, el 30 de junio de 2012.

Nota 1: Todos los valores presentados en esta ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no implican más que una forma de presentar información sobre los cálculos que se deben realizar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los mismos serán presentados con sus respectivos y en complementos a las partes.

Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto un efecto Reimp-Up igual a cero.

Nota 3: Se ha supuesto que el MOP paga la cantidad de UF 55.000 el 31-12-2010.



Convenio Ad-Referendum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ante el ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2.2.4 del presente Convenio.

Caso C:

Nº de meses (del 1º al 31º)	Mes	Ingresos a determinar por mes (U\$)	Costos y Gastos a determinar por mes (U\$)	Excedente o déficit (U\$)	Total Pérdidas acumuladas por mes (U\$)	Tarifa Interés (U\$)	Pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)	Pagos ADP al 30-06-2012 (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)
1	1º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	2º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	3º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	4º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	5º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	6º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	7º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	8º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	9º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	10º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	11º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	12º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	13º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	14º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	15º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	16º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	17º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	18º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	19º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	20º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	21º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	22º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	23º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	24º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	25º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	26º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	27º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	28º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29	29º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	30º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	31º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		310.000,00	310.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Para más, el 100% de los pagos a la Sociedad Concesionaria, el 15 de junio de 2012.
Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan ni una vía para reproducir de manera automática los cálculos que se debe efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son solo orientativos y no comprometen a las partes.
Nota 2: Este presente ejemplo se ha preparado la estructura de los valores hipotéticos.
Nota 3: Es la cantidad que el ADP paga a la Sociedad Concesionaria de UF 20.000 el 31-03-2012 y UF 60.000 el 30-06-2012.

Convenio Ad-Referendum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ante el ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2.2.4 del presente Convenio.

Caso B:

Nº de meses (del 1º al 31º)	Mes	Ingresos a determinar por mes (U\$)	Costos y Gastos a determinar por mes (U\$)	Excedente o déficit (U\$)	Total Pérdidas acumuladas por mes (U\$)	Tarifa Interés (U\$)	Pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)	Pagos ADP al 30-06-2012 (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)	50% Valor de pérdidas acumuladas al 30-06-2012 (U\$)
1	1º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
2	2º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
3	3º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
4	4º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
5	5º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
6	6º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
7	7º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
8	8º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
9	9º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
10	10º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
11	11º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
12	12º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
13	13º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
14	14º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
15	15º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
16	16º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
17	17º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
18	18º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
19	19º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
20	20º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
21	21º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
22	22º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
23	23º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
24	24º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
25	25º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
26	26º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
27	27º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
28	28º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
29	29º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
30	30º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
31	31º	10.000,00	10.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
TOTAL		310.000,00	310.000,00	0,00	0,00	0,00%	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00

Para más, el 100% de los pagos a la Sociedad Concesionaria, el 15 de junio de 2012.
Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representan ni una vía para reproducir de manera automática los cálculos que se debe efectuar para determinar la compensación correspondiente, por lo que los valores aquí presentados son solo orientativos y no comprometen a las partes.
Nota 2: Este presente ejemplo se ha preparado la estructura de los valores hipotéticos.
Nota 3: Es la cantidad que el ADP paga a la Sociedad Concesionaria de UF 20.000 el 31-03-2012 y UF 60.000 el 30-06-2012.



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
 Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Ítem 2: Ejemplos de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.2 y 2.4 del presente Convenio.

Caso D:

Código de Cuenta de Cuentas	Ingresos por el servicio	Cuentas de Ingresos de servicios	Efecto de la disminución	Total de Monedas Compensar	Total de Monedas a pagar	Pagos MOP	Saldo de la Cuenta de Ingresos	Saldo de la Cuenta de Ingresos
Módulo	(U.S.)	(U.S.)	(U.S.)	(U.S.)	(U.S.)	(U.S.)	(U.S.)	(U.S.)
41	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
42	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
43	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
44	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
45	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
46	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
47	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
48	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
49	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
50	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
51	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
52	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
53	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
54	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
55	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
56	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
57	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
58	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
59	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
60	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
61	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
62	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
63	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
64	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
65	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
66	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
67	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
68	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
69	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
70	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
71	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
72	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
73	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
74	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
75	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
76	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
77	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
78	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
79	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
80	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
81	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
82	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
83	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
84	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
85	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
86	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
87	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
88	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
89	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
90	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
91	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
92	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
93	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
94	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
95	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
96	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
97	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
98	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
99	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00
100	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00	5.000,00

CONVENIO AD - REFERÉNDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCCIO - EL SALTO - KENNEDY

ANEXO N° 2

Ítem 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.5 del presente Convenio.

(1 hoja, sin incluir ésta)

Por tanto, el MOP deberá pagar a la Beneficiaria por concepto de UF 753,47 a los 45 días de junio de 2012.

Nota 1: Todos los valores presentados en este ejemplo corresponden a cifras hipotéticas y no representativas que son de pura representación de manera educada los cálculos que se dan a efectos de facilitar la comprensión conceptual, no se ha considerado el efecto de la depreciación y la depreciación de la tierra.

Nota 2: En el presente ejemplo se ha supuesto la existencia de un efecto de la depreciación.

Nota 3: Se ha asumido que la publicación en el Diario Oficial del D. 11118, Suplemento de la Ley de Presupuesto, el 16 de abril de 2011, por lo que el MOP paga un monto de UF 45.000,00 el 30-05-2012.



Convenio Ad-Referéndum N° 3 Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy
Anexo N° 2: Ejemplos numéricos de la Compensación por Pérdidas de Ingresos de la Sociedad Concesionaria

Item 3: Ejemplo de la aplicación del procedimiento estipulado en el numeral 2.6 del presente Convenio.

Caso A: El MOP paga la cantidad de UF 85,000 el 31-12-2010.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	85.000,00	0,4376%	0,4376%
31-03-2011	0,00	0,4899%	0,0000%
30-03-2012	0,00	0,4898%	0,0000%
		Tasa a Aplicar	0,4376%

Caso B: El MOP paga las cantidades de UF 25,000 el 31-12-2010, UF 30,000 el 31-03-2011 y UF 30,000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	25.000,00	0,4376%	0,1287%
31-03-2011	30.000,00	0,4899%	0,1729%
30-03-2012	30.000,00	0,4899%	0,1729%
		Tasa a Aplicar	0,4745%

Caso C: El MOP paga las cantidades de UF 45,000 el 31-03-2011 y UF 40,000 el 30-03-2012.

Fecha de Pago	Pagos MOP (UF)	Tasa Real Mensual asociada a cada Fecha de Pago	Tasa Prom. Pond.
31-12-2010	0,00	0,4376%	0,0000%
31-03-2011	45.000,00	0,4899%	0,2594%
30-03-2012	40.000,00	0,4899%	0,2305%
		Tasa a Aplicar	0,4689%

CONVENIO AD - REFERENDUM N° 3

CONCESIÓN VARIANTE VESPUCIO – EL SALTO – KENNEDY

ANEXO N° 3

Modelo de Resolución DGOP por Valores Devengados.

(3 hojas, sin incluir ésta)





Ref: Valores entregados a "Sociedad Concesionaria Tívoli San Cristóbal S.A.", a pagarle el 1 de marzo de 2008, en el marco de la concesión de la obra pública denominada "Concesión Viñante Vespertino - El Salto - Kennedy".

SANTIAGO,

VISTOS:

- El D.F.L. N° 164, de 1997, que fijó el sistema de pago de las obras públicas de la Ley N° 18.240, de 1994, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del D.F.L. N° 208 de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 990, de 1994, que fijó el monto reducida, coordinado y ordenamiento del D.F.L. MOP N° 164, de 1997, Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- El D.S. MOP N° 854, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones.
- El Decreto Supremo MOP N° 1129, de fecha 26 de noviembre de 2004, que reguló el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Viñante Vespertino - El Salto - Kennedy".

- La Resolución DGOP (Exempt) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008.
- El Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008.
- El Contrato Ad-Referéndum N° 3, de fecha 30 de septiembre de 2010, del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Viñante Vespertino - El Salto - Kennedy".
- El Decreto Supremo MOP N° 2000, de fecha 22 de agosto de 2008, que aprobó el Contrato Ad-Referéndum N° 3 del contrato de concesión.
- La ordenación del Inspector Fiscal de la obra, de fecha 18 de agosto de 2008, que consta a folio N° 200 y 201 del Libro de Explicación de la Obra.
- La Resolución N° 1609 de 2008 de la Comisaría General de Regímenes que fijó Normas sobre Ejecución del Trámite de Tasa de Honor.

CONSIDERANDO:

Que la operación jurídica y por etapas de las sumas de la obra pública fiscal denominada "Concesión Viñante Vespertino - El Salto - Kennedy", que dispuso la Resolución DGOP (E) N° 2304, de fecha 27 de junio de 2008, y el Decreto Supremo MOP N° 514, de fecha 29 de julio de 2008, tuvo como consecuencia que la Sociedad Concesionaria vea reducidos tanto sus ingresos, como los costos y gastos asociados y la actualización de la explotación, operación del sistema de gestión de tráfico, y a la operación del sistema de cobro, los que el MOP compensará basado en la metodología que se describe en la cláusula segunda del Contrato Ad-Referéndum N° 3.

Que de acuerdo a lo informado por el Inspector Fiscal de la obra con fecha 22 de agosto de 2008, que consta a folios N° 200 y 201 del Libro de Explicación de la Obra, el monto que pagará el MOP en el año 2010 en virtud de la disposición en el numeral 2.3.1 del Contrato Ad-Referéndum N° 3, será la cantidad de UF 2.000.000, en consecuencia, los datos correspondientes a los meses de junio y julio del presente año, se fijan en las cantidades de UF 333.333 y UF 333.333 respectivamente.

RESUELVO:

DGOP N° _____ / (Exempt)

- 1 ESTABLECERSE que el valor devengado en beneficio de Sociedad Concesionaria Tívoli San Cristóbal S.A., correspondiente a la resolución N° de _____ de _____ de las establecidas en el

numeral 2.3.2 del Contrato Ad-Referéndum N° 3 equivalente a la suma de UF 2.000.000 (XXXXXX XXXXXX Unidades de Fomento)

2 DISPONERSE que la suma indicada en el número 1 precedente, U.F. XXXXXXXX (XXXXXX XXXXXX Unidades de Fomento), deberá ser pagada al modo mencionado a unconditional por el Ministerio de Obras Públicas el día de su emisión de pago en pesos chilenos de acuerdo al valor de la unidad de fomento del día de pago efectivo.

El monto en el pago de las sumas adelantadas devengará un interés real diario, de 0,0198%, hasta la fecha de pago efectivo.

3 DEBENSE constatar que el pago indicado en el número 1 precedente no incluye I.V.A. ESTABLECERSE que una vez terminada la ejecución Resolución, un ejemplo de la misma deberá ser suscrito ante un Notario Público por el representante legal de la sociedad concesionaria y por el Inspector Fiscal, el que quedará en poder de Sociedad Concesionaria Tívoli San Cristóbal S.A.

5. DISPONERSE que el MOP sólo pagará la suma indicada en el número 2 precedente, U.F. XXXXXX, a quien presenta esta Resolución, debidamente ratificada, de acuerdo a lo señalado en el número 4 anterior esa es la sociedad concesionaria o un tercero. En este último caso, el tercero deberá cumplir además con las siguientes condiciones:

a) Haber cumplido con todos los requisitos y formalidades, que, de conformidad con la legislación general aplicable, sean necesarias para efectuar el cobro y para que se verifique el pago.

b) Acreditar el DGOP como representante del Ministerio de Obras Públicas, con 20 días de anticipación al día de vencimiento del plazo fijado para el pago, el cumplimiento de lo señalado en la letra a) anterior.

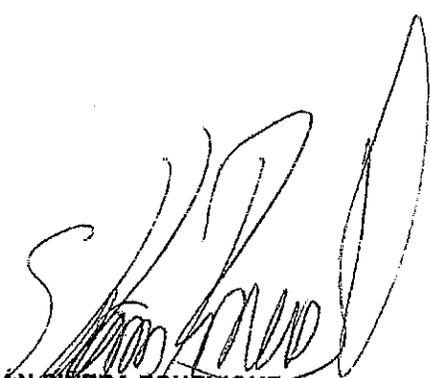
En el caso que el legítimo titular de la presente Resolución sea un tercero, la Sociedad Concesionaria deberá diligenciar a cargo de sus representantes, a más tardar 15 días antes de la fecha de pago consignada en el número 2 precedente.

ANÓTESE Y COMUNIQUESE



2. **DENTRO DEL PLAZO** de 10 días hábiles contados desde la publicación en el Diario Oficial del presente Decreto Supremo, tres transcripciones de este serán suscritas ante notario por "Sociedad Concesionaria Túnel San Cristóbal S.A." en señal de aceptación de su contenido, debiendo protocolizar ante el mismo notario uno de los ejemplares, conjuntamente con un original del Convenio Ad - Referendum que se aprueba. Dentro de los cinco días hábiles siguientes, una de las transcripciones referidas precedentemente será entregada para su archivo a la Dirección General de Obras Públicas, y la otra a la Fiscalía del Ministerio de Obras Públicas, ambas deberán acompañarse de una copia autorizada de la protocolización efectuada.

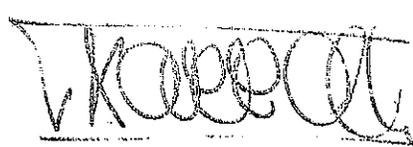
ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y PUBLÍQUESE



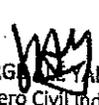
SEBASTIÁN PINERA ECHENIQUE
PRÉSIDENTE DE LA REPÚBLICA



HERNÁN DE SOLMINIHAC TAMPIER
Ministro de Obras Públicas



FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda



JORGE LARAD
Ingeniero Civil Industrial
Director General de Obras Públicas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE INFRAESTRUCTURA Y REGULACIÓN
SUBDIVISIÓN JURÍDICA

JCLP/FH

CURSA CON ALCANCES EL DECRETO
N° 390, DE 2010, DEL MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS

SANTIAGO, 10. ENE 2011. 001207

La Contraloría General de la República ha dado curso al instrumento del rubro, que aprueba el convenio ad referendum N° 3 del contrato de concesión de la obra pública fiscal denominada "Concesión Variante Vespucio - El Salto - Kennedy", pero cabe hacer presente que se advierte un error en el epígrafe i), del punto 2.1 del convenio, por cuanto se señala que el 6 de marzo de 2009 se inició la operación sin restricciones de la obra pública en examen, en circunstancias que aquél fue el último día de operación parcial y por etapas, según se desprende del oficio ordinario N° 0864/10, del Inspector Fiscal de Explotación, de fecha 28 de septiembre de 2010 y del punto 1.3 del acuerdo de voluntades que se sanciona.

Por otra parte, es dable señalar que, según aparece de lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se fijó por el decreto N° 900, de 1996, de esa Secretaría de Estado, sólo es menester que se protocolice un ejemplar del decreto, y no el documento que aprueba, como se dispone en el N° 2 del documento en estudio.

Con los alcances que preceden, se ha tomado razón del acto administrativo de la suma.

Saluda atentamente a US.,

RAMIRO MENDOZA ZUÑIGA
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

AL SEÑOR
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS
PRESENTE